



INSTITUTO PANAMERICANO DE
GEOGRAFÍA E HISTORIA

ORGANISMO ESPECIALIZADO DE LA OEA

**INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA
ESTATUTO ORGÁNICO**

PROPUESTA FINAL¹

¹ Documento enviado a las Secciones Nacionales del IPGH y al órgano pertinente de la OEA el 24 de junio del 2021, para ser sometido a aprobación de la 22 Asamblea General del IPGH el 27 de octubre de 2021.

PROPUESTA FINAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pocas instituciones pueden enorgullecerse de impulsar a las áreas que estudian las Ciencias de la Tierra y la Historia tal como lo ha hecho el IPGH por más de 90 años. Durante dicho tiempo se han edificado formas y contenidos para que el Instituto siga cumpliendo cabalmente con su misión.

Hoy, los cambios acontecen más rápido, algunos de éstos sin la debida reflexión. Ante ello, el IPGH ha elegido mantener su tradición, es decir, preservar la transmisión de normas, costumbres y procesos de generación en generación. Es ahí donde reside la fortaleza del Instituto, pero a su vez debe adaptarse.

Adaptación e innovación son conceptos complementarios. Por ende, se considera que no puede existir la adaptación si no hay innovación, es decir, si no se está comprometido a agregarle valor a lo que ya existe.

Como fruto de la evaluación crítica del Instituto, surgió la necesidad de modernizar su Estatuto Orgánico. El objetivo ha sido reforzar los procedimientos y normas que han favorecido la trayectoria del IPGH, y con ello el fortalecimiento de sus órganos.

Se han realizado cambios de fondo como la realización anual de la Asamblea General, con el objeto de otorgar flexibilidad en la toma de decisiones, así como la inclusión de principios, entre los que destaca la libertad de expresión.

Por otro lado, se han realizado cambios de forma como, por ejemplo, una redacción más clara considerando los principios de redacción jurídica; la unificación de términos que aparecían a lo largo del Estatuto de formas distintas; y además se han reformulado los fines del IPGH para encasillarlos en una misión y visión.

Se eligió el camino que nos incitaba a realizar cambios de fondo, por encima de aquel que invitaba a modificar únicamente la forma. Con entusiasmo se trabajó con la mira puesta en lo necesario, lo que implicó compromiso, tiempo y esfuerzo.

Así, el nuevo Estatuto Orgánico es fruto de ese compromiso, constituye una herramienta de gobernanza jurídicamente no vinculante. Producto de la realidad y circunstancias, equilibrio entre convicciones y responsabilidad. Es un puente consensuado entre lo que ha sido necesario (modificarlo para adaptarse) y lo posible (alcanzar en consenso).

En síntesis, este proyecto busca fortalecer al IPGH tomando en cuenta sus tradiciones. Se ha construido este nuevo documento, sobre la sabiduría de los que nos precedieron, con el propósito de amalgamar tradición con innovación.

Finalmente, es importante agradecer a todas aquellas personas que desinteresadamente brindaron su tiempo para revisar y proponer cambios necesarios en el Estatuto. Su labor ha ayudado a seguir fortaleciendo al IPGH rumbo a sus cien años, y a preservar su legado: fortalecer, coordinar, y difundir el conocimiento científico en América.



César Rodríguez Tomeo

Secretario General

SECRETARIA GENERAL

INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO I

NATURALEZA DEL IPGH

Artículo 1. El INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA es un organismo interamericano especializado de carácter científico-técnico de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), establecido de acuerdo con la «Carta de la Organización de los Estados Americanos».

El Instituto Panamericano de Geografía e Historia usa las siglas «IPGH» en español, francés y portugués; y «PAIGH» en inglés.

El IPGH goza de autonomía técnica y financiera en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites fijados por el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

MISIÓN, VISIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 2. Como organismo especializado de la OEA, es misión del IPGH:

1. Fomentar, coordinar y difundir los estudios pertenecientes a sus áreas de interés, las cuales son Cartografía, Geografía, Historia, Geofísica y las ciencias afines en beneficio de América;
2. Apoyar la iniciativa, innovación y generación de conocimiento en sus áreas de interés, a través de estudios, capacitaciones y trabajos de sus Comisiones;
3. Promover la cooperación interdisciplinaria entre los institutos de América y organizaciones internacionales afines.

Artículo 3. El IPGH tiene como visión:

1. Convertirse en un organismo de excelencia que integre a especialistas e investigadores en sus áreas de interés;

2. Operar como una institución facilitadora y de apoyo a la investigación que brinde asistencia científico-técnica a sus Estados Miembros, a la OEA, y aquellas entidades que lo soliciten dentro de sus posibilidades y convenios;
3. Articular y promover relaciones concernientes a sus áreas de interés, entre los Estados Miembros, la sociedad civil, así como las organizaciones internacionales científicas, académicas e iniciativa privada.

Artículo 4. El IPGH se rige bajo los siguientes principios:

1. El IPGH prioriza las actividades científicas y la difusión de conocimiento especializado a través de los programas de Asistencia Técnica, de Publicaciones, o los que en el futuro se establezcan para estos fines;
2. El IPGH promueve la relación entre disciplinas en sus estudios, proyectos y publicaciones, con énfasis en la ciencia, la tecnología y el pensamiento crítico;
3. El IPGH estimula las actividades de interés multinacional;
4. El IPGH reconoce la importancia de la igualdad, no-discriminación, respeto y tolerancia para todos los seres humanos;
5. El IPGH respeta la libertad de expresión de sus autores, quienes son los únicos responsables de sus contenidos;
6. El IPGH no emprende ni promueve trabajos que se consideren parciales hacia el proselitismo político o religioso;
7. El IPGH fomenta el acceso abierto de sus estudios e investigaciones, producto de sus programas.

CAPÍTULO III ESTADOS MIEMBROS

Artículo 5. Solamente los Estados Americanos pueden ser miembros del IPGH. La solicitud de admisión de un Estado está sujeta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 6. Un Estado Miembro puede retirarse del IPGH, en cuyo caso se solicita que lo notifique con dos años de antelación.

El preaviso de retiro de un Estado Miembro no lo exime del pago de cuotas pendientes, ni las que transcurran hasta su retiro efectivo.

La readmisión de un Estado Miembro, retirado por su voluntad, puede solicitarse en cualquier momento a la Secretaría General para ser aprobada por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV OBSERVADORES PERMANENTES

Artículo 7. Pueden solicitar la condición de Observador Permanente del IPGH:

1. Los Estados propuestos por un Estado Miembro con derecho a voto o por la Secretaría General; y
2. Los organismos intergubernamentales y otras entidades cuyas actividades sean compatibles con la misión, visión y principios del IPGH, que proponga un Estado Miembro o la Secretaría General.

Es tarea de la Asamblea General decidir, por consenso, la admisión de un Observador Permanente, así como considerar los aportes que el Estado u organismo solicitante ofrezca a los programas del IPGH.

Artículo 8. La Asamblea General puede considerar si las circunstancias que determinaron la aceptación de un Observador Permanente, entre otros criterios, han variado notablemente o han desaparecido y, por esta o cualquier otra razón, puede revocar la condición de Observador Permanente.

La readmisión de un Observador Permanente, retirado por su voluntad, puede solicitarse en cualquier momento a la Secretaría General para resolución de la Asamblea General.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DEL IPGH

Artículo 9. El IPGH está compuesto por los siguientes órganos panamericanos:

1. Asamblea General;
2. Autoridades;
3. Secretaría General; y
4. Comisiones.

Artículo 10. Cada Estado Miembro designa y crea oficialmente una Sección Nacional, cuyas funciones y estructura se estipulan en el Capítulo XI de este Estatuto.

CAPÍTULO VI CUÓRUM Y VOTACIONES

Artículo 11. El cuórum para la constitución de los órganos del IPGH es:

1. Para la Asamblea General, los dos tercios de los Estados Miembros con derecho a voto;
2. Para las Reuniones de Consulta de las Comisiones, la mitad más uno de los Estados Miembros con derecho a voto;
3. Para las Reuniones de Autoridades, la mitad más uno de sus integrantes.

Una vez constituidos los órganos antes descritos, el cuórum para celebrar sesión será de los dos tercios de los Estados Miembros con derecho a voto que lo constituyeron.

Artículo 12. Para efectos de este Estatuto, los Estados Miembros con derecho a voto son aquellos que al momento de la Asamblea General se ajusten a lo estipulado en el «Reglamento Financiero» con respecto al estado de sus cuotas.

Artículo 13. Salvo disposición contraria de este Estatuto, las decisiones que requieran voto se adoptarán, en el caso de la Asamblea General, por la mayoría de los Estados Miembros con derecho a voto, y en el caso de la Reunión de Consulta de las Comisiones por mayoría de los Estados Miembros participantes con derecho a voto. En el caso de la Reunión de Autoridades por mayoría simple.

Los siguientes casos son excepciones para la Asamblea General, para los que se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Estados Miembros con derecho a voto:

1. Aprobación del presupuesto y establecimiento de cuotas anuales;
2. Reelección de Autoridades;
3. Creación o eliminación de Comisiones;
4. Casos omisos en este Estatuto o en los reglamentos del IPGH;
5. Modificación de este Estatuto Orgánico.

Artículo 14. Para los efectos de este Estatuto, se define «voto oficial» como el voto emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien haga sus veces en representación del Estado Miembro, o por el Presidente de la Sección Nacional, según corresponda.

Artículo 15. En las sesiones de cualquier órgano del IPGH en que se requiera adoptar decisiones, puede solicitarse voto oficial a distancia, enviado por correo ordinario o medios electrónicos fiables.

CAPÍTULO VII ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo que fija las directivas científicas, administrativas y financieras del IPGH.

La Asamblea General se reúne ordinariamente una vez al año.

La Asamblea General puede reunirse de manera virtual, a causa de situaciones que así lo ameriten, si se cuenta con la aprobación por mayoría simple de los Estados Miembros con derecho a voto.

Artículo 17. La Asamblea General decide la sede y fecha tanto de la siguiente reunión como su sede alterna, con el consentimiento previo de las Secciones Nacionales correspondientes.

Durante el periodo entre reuniones de la Asamblea General, el Presidente del IPGH, en conjunto con la Secretaría General, puede solicitar decisiones en asuntos urgentes mediante voto oficial emitido por los Estados Miembros con derecho a voto.

Artículo 18. La Asamblea General puede celebrar reuniones extraordinarias para el fin exclusivo que motive su convocatoria. Serán convocadas a solicitud de la mayoría simple de los Estados Miembros con derecho a voto.

Artículo 19. La Asamblea General se integra por:

1. Las delegaciones designadas por los Estados Miembros, cada una de las cuales tiene derecho a un voto, en conformidad con el Artículo 12 de este Estatuto;
2. Las Autoridades del IPGH con voz, pero sin voto;
3. Observadores Permanentes, convocados a través de la Secretaría General en coordinación con el comité organizador, que pueden tener voz por disposición del Presidente de la Asamblea General, pero sin derecho a voto; y

4. Observadores invitados, propuestos a través de la Secretaría General en coordinación con el comité organizador. Estas propuestas se distribuyen a los Estados Miembros antes de cada Asamblea General, estando sujetas a la aceptación por consenso antes de enviar la convocatoria, salvo que se decida lo contrario por consenso. Su voz, otorgada por el Presidente de la Asamblea General, estará sujeta a la ausencia de objeciones por parte de los Estados Miembros, y no tienen derecho a voto.

Artículo 20. La Sección Nacional del país sede de la Asamblea General es la encargada de nombrar un comité organizador que, con la cooperación de la Secretaría General del IPGH, preparará la Asamblea y elaborará el programa de actividades.

Artículo 21. La Secretaría General está a cargo de la preparación del proyecto de temario y del «Reglamento de la Asamblea General», así como considerar el programa de actividades, en conjunto con el comité organizador.

Para preparar el proyecto de temario, la Secretaría General considerará las áreas científica, administrativa y financiera del IPGH, así como los temas propuestos por los Estados Miembros, a través de las Secciones Nacionales.

Cuatro meses antes de la reunión, la Secretaría General enviará a los Estados Miembros del IPGH el proyecto de temario y el “Reglamento de la Asamblea General” con las modificaciones pertinentes, junto con el programa de actividades y la convocatoria a la Asamblea General.

Artículo 22. El proyecto de temario requiere de la aprobación de la mayoría simple de los Estados Miembros presentes con derecho a voto.

La Asamblea General solo atiende y procesa los puntos incluidos en el temario definitivo. La ampliación del temario, luego de ser adoptado, requerirá de la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros participantes presentes y con derecho a voto.

Artículo 23. Las autoridades de la Asamblea General son:

1. Presidente de la Asamblea General;
2. Vicepresidente de la Asamblea General; y
3. Secretario de la Asamblea General.

Artículo 24. Son funciones y atribuciones de la Asamblea General, entre otras:

1. Elegir sus propias autoridades;
2. Elegir al Presidente, Vicepresidente y Secretario General del IPGH de acuerdo con los Artículos 27 y 32 de este Estatuto;
3. Ratificar a los Presidentes de las Comisiones, elegidos en la Reunión de Consulta de las Comisiones conforme a los Artículos 27 y 38 de este Estatuto;
4. Considerar los informes anuales y otras comunicaciones, presentadas por las Autoridades del IPGH y las Secciones Nacionales;
5. Aprobar el proyecto de presupuesto presentado por el Secretario General, de acuerdo con el Artículo 56 de este Estatuto;
6. Aprobar la escala de cuotas anuales, que son las contribuciones financieras que cada Estado Miembro hace de acuerdo con el «Reglamento Financiero»;
7. Aprobar el programa de actividades científicas elaborado por las Comisiones;
8. Aprobar los términos de cooperación que propongan las Comisiones o la Secretaría General con gobiernos, organizaciones internacionales e instituciones privadas, considerando los términos del acuerdo existente entre el IPGH y la OEA;

9. Crear o suprimir las Comisiones que estime conveniente, con base en el Artículo 13 de este Estatuto;
10. Crear los comités especiales, en calidad de asesores, que se consideren necesarios para las actividades del IPGH en asuntos de la competencia de más de una Comisión, y aprobar sus planes y actividades;
11. Aprobar la estructura de la Secretaría General;
12. Aprobar los reglamentos que conducen a los órganos y las actividades del IPGH;
13. Modificar este Estatuto Orgánico, de acuerdo con el Artículo 62 de este Estatuto;
14. Aprobar la sede titular y suplente para la próxima reunión de la Asamblea General;
15. Conceder distinciones honoríficas, de acuerdo con el Artículo 60 de este Estatuto;
16. Convocar a elecciones o encomendar el puesto a un sustituto en caso de incapacidad, renuncia o muerte de alguna de las Autoridades, hasta la designación oficial del sucesor.

CAPÍTULO VIII AUTORIDADES

Artículo 25. Las Autoridades constituyen el órgano encargado de coordinar y velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, así como proponer iniciativas en los asuntos de su competencia.

La Autoridades del IPGH se reúnen semestralmente y pueden hacerlo de manera virtual a causa de situaciones que así lo ameriten.

Artículo 26. Las Autoridades del IPGH son:

1. Presidente;

2. Vicepresidente;
3. Secretario General; y
4. Presidentes de las Comisiones.

Artículo 27. Los candidatos a puestos de Autoridad cumplen con los siguientes requisitos y limitaciones:

1. Tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados Miembros, de acuerdo con el Artículo 28 de este Estatuto;
2. No pueden ser elegidas dos Autoridades de la misma nacionalidad;
3. No pueden ser sucedidos en ese cargo por personas de la misma nacionalidad, excepto el Secretario General y los Presidentes de Comisiones, quienes pueden serlo para completar el periodo estipulado en caso de incapacidad, renuncia o muerte;
4. Ejercen sus cargos por un periodo de cuatro años, excepto el Secretario General y los Presidentes de Comisiones, quienes pueden ser reelegidos por otro periodo, de acuerdo con los Artículos 32 y 38 de este Estatuto, respectivamente;
5. El Presidente y Vicepresidente del IPGH no pueden ser reelegidos como Autoridad, hasta pasados cuatro años después de haber finalizado sus funciones;
6. Ser postulados con sus antecedentes, con seis meses de antelación a la fecha de inicio de la respectiva Asamblea General, por un Estado Miembro, en conformidad con el Artículo 28 de este Estatuto;
7. Ser personas de capacidad técnica reconocida internacionalmente en alguna de las áreas de interés del IPGH y ser competentes en las materias relacionadas con las funciones del cargo.

Artículo 28. Solo los nacionales de los Estados Miembros que, a la fecha de inicio de la Asamblea General, se ajusten a lo estipulado en el «Reglamento Financiero» al respecto del pago de cuotas, pueden ser electos en cargos de Autoridad del IPGH.

Artículo 29. Bajo la dirección de la Asamblea General, las Autoridades tienen las siguientes atribuciones:

1. Cumplir con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General que les competan;
2. Proponer iniciativas para consideración de la Asamblea General;
3. Considerar los informes periódicos y otras comunicaciones de la Secretaría General;
4. Considerar los informes semestrales y otras comunicaciones de los Presidentes de las Comisiones;
5. Evaluar los proyectos en marcha del Programa de Asistencia Técnica y analizar las solicitudes del próximo año para presentar una propuesta a la Asamblea General;
6. Proponer anualmente, para aprobación de la Asamblea General, el salario base del Secretario General. El Secretario General no tendrá participación en la consideración de esta decisión;
7. Estudiar las propuestas de distinciones honoríficas de acuerdo al Artículo 60 de este Estatuto, y emitir su opinión al respecto ante la Asamblea General;
8. Emitir opinión sobre aquellos asuntos que ponga en consideración la Secretaría General;
9. Conocer y resolver, como única instancia de apelación, las disposiciones de la Secretaría General.
10. Tomar cualquier otra acción necesaria para cumplir con sus funciones de conformidad con este Estatuto, según lo determine la Asamblea General.

CAPÍTULO IX SECRETARÍA GENERAL

Artículo 30. La Secretaría General del IPGH es el órgano que tiene por finalidad:

1. Realizar los actos administrativos del IPGH;
2. Coordinar las actividades de los órganos del IPGH;
3. Prestar asistencia necesaria para el funcionamiento de los órganos del IPGH y de las Secciones Nacionales;
4. Ejecutar aquellas tareas que le encomiende la Asamblea General, y
5. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos del IPGH.

La Secretaría General está a cargo de un Secretario General, bajo la supervisión de la Asamblea General.

Artículo 31. La Secretaría General tiene funciones en la ciudad sede del IPGH y en ella residirá el Secretario General.

Artículo 32. El Secretario General es elegido por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Excepcionalmente, la Asamblea General puede reelegir al Secretario General por otro periodo, para ello contará con el voto de dos tercios de los Estados Miembros con derecho a voto.

El Secretario General no puede ser sucedido por persona de la misma nacionalidad, excepto para completar el periodo estipulado en caso de incapacidad, renuncia o muerte.

Artículo 33. Los candidatos para dirigir la Secretaría General serán presentados a la Asamblea General con sus antecedentes por un Estado Miembro, y considerando lo estipulado en el Artículo 28 de este Estatuto.

Los candidatos acreditarán capacidad técnica reconocida internacionalmente en alguna de las áreas de interés del IPGH y ser competentes en las materias relacionadas con las funciones de su cargo.

El currículum vitae de los candidatos y la propuesta de su plan de trabajo son enviados a la Secretaría General, con seis meses de antelación a la Asamblea General en la que corresponda la elección.

La Secretaría General enviará estos documentos a los Estados Miembros cuatro meses antes de dicha Asamblea General.

Artículo 34. Bajo la supervisión de la Asamblea General, son funciones del Secretario General:

En el área científica:

1. Coordinar las actividades para generar, promover y difundir el conocimiento científico-técnico en las áreas de interés del IPGH;
2. Impulsar las acciones de la agenda científica del IPGH, en particular del Programa de Asistencia Técnica y del Programa de Publicaciones;
3. Fomentar la vinculación entre gobiernos, instituciones académicas, organismos multilaterales e iniciativa privada, con el fin de cumplir con la misión del IPGH;
4. Ejecutar acciones para el fortalecimiento de las Secciones Nacionales, con el fin de coordinarlas con instituciones académicas, gubernamentales y privadas relacionadas con las áreas de interés del IPGH.

En el área administrativa:

5. Servir de enlace entre los órganos del IPGH y los Estados Miembros, manteniendo informadas a las Autoridades;

6. Contratar al personal competente para la ejecución de tareas específicas y para el funcionamiento de la Secretaría General, dentro de las asignaciones presupuestarias que la Asamblea General fije para estos propósitos;
7. Coordinar la modificación de reglamentos del IPGH;
8. Preparar el proyecto de temario y de reglamento para las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo con el Artículo 21 de este Estatuto;
9. Presentar a la Asamblea General y a las Autoridades un informe sobre sus actividades, que incluirá el estado financiero del IPGH del año correspondiente, así como también los informes que le sean solicitados por la Asamblea General o aquellos que estén estipulados en los reglamentos;
10. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y las solicitudes que le formulen las Comisiones y, en nombre del IPGH, estimular el cumplimiento de las recomendaciones de dichos órganos por parte de los Estados Miembros;
11. Publicar los trabajos remitidos por la Asamblea General, las Comisiones y otros órganos técnicos, de conformidad con los reglamentos aplicables y de acuerdo con la respectiva autorización presupuestaria;
12. Compilar y transmitir a los gobiernos y a las Secciones Nacionales, que así lo requieran, las actas de la Asamblea General y de las reuniones de las Comisiones;
13. Cooperar en la preparación de las reuniones de la Asamblea General y de las reuniones de las Comisiones;
14. Colaborar con los secretarios de la Asamblea General y de las Comisiones;

15. Transmitir al órgano pertinente de la OEA un informe anual sobre el desarrollo de las actividades del IPGH, incluyendo un informe de la situación financiera;
16. Preservar los bienes tangibles e intangibles del IPGH;
17. Desempeñar todas las demás funciones que le sean confiadas por la Asamblea General;
18. Ejercer judicial y extrajudicialmente la representación legal del IPGH.

En el área financiera:

19. Elaborar los respectivos estudios y propuestas, según sea solicitado por la Asamblea General, para el cálculo de cuotas que aportarán los Estados Miembros;
20. Presentar a la Asamblea General el proyecto de presupuesto anual, según el Artículo 56 de este Estatuto;
21. Hacer revisar anualmente los estados financieros del IPGH a través de una auditoría externa.

El Secretario General también podrá desempeñar otras funciones que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO X COMISIONES

Artículo 35. Las Comisiones del IPGH son los órganos encargados de promover, coordinar y difundir el desarrollo científico y técnico de sus respectivos campos de acción en los Estados Miembros, a través de los programas del IPGH.

En la ejecución de sus labores, las Comisiones son apoyadas por la Secretaría General y las Secciones Nacionales.

Artículo 36. Las Comisiones del IPGH son:

1. Comisión de Cartografía;
2. Comisión de Geografía;
3. Comisión de Historia;
4. Comisión de Geofísica; y
5. Las que establezca la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Estados Miembros con derecho a voto.

Artículo 37. Cada Comisión está compuesta por los representantes designados por los gobiernos de los Estados Miembros, a los que corresponde asimismo nombrar al suplente respectivo, de acuerdo al «Reglamento de las Comisiones».

Estos miembros nacionales serán de reconocida competencia en las especialidades propias de las Comisiones para las que son designados.

Artículo 38. Cada Comisión elige a su Presidente y Vicepresidente entre los nacionales de un mismo Estado Miembro para un periodo de cuatro años. La Asamblea General es la encargada de ratificar a los elegidos.

Excepcionalmente, por resolución fundamentada de la Asamblea General y cuando así convenga a los intereses del IPGH, el Presidente y Vicepresidente de las Comisiones pueden ser reelectos para un segundo periodo de cuatro años. Para ello contarán con el voto de las dos terceras partes de los Estados Miembros con derecho a voto.

Los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones no pueden ser sucedidos por personas de la misma nacionalidad, excepto para completar el periodo estipulado en caso de incapacidad, renuncia o muerte.

Artículo 39. Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de cada Comisión enviarán a la Secretaría General, por medio del gobierno de su país, su currículum vitae y su propuesta de plan de trabajo seis meses antes de la elección y considerando lo estipulado en el Artículo 28 de este Estatuto.

La Secretaría General enviará a los Estados Miembros la información de los candidatos con al menos cuatro meses de antelación a la Asamblea General en la que se llevará a cabo la elección de Autoridades.

Artículo 40. El Presidente y Vicepresidente actúan en nombre del IPGH en las funciones propias de sus cargos.

Artículo 41. La sede representativa de cada Comisión radica en el país de su Presidente y Vicepresidente.

Artículo 42. Los Presidentes de las Comisiones trabajan en colaboración con la Secretaría General, a la que informa de las labores de su respectiva Comisión, de acuerdo con el «Reglamento de las Comisiones».

Artículo 43. Cada Comisión presenta anualmente a la Secretaría General un informe acerca de todas sus actividades en el año y de sus proyectos para el siguiente año.

Artículo 44. Cada Presidente de Comisión designa a su respectivo secretario, de acuerdo al «Reglamento de las Comisiones».

Artículo 45. Para el periodo de su gestión, cada Comisión establece los Comités y Grupos de Trabajo necesarios para el desarrollo de la estrategia científica definida por la Asamblea General, a través de un trabajo conjunto y coordinado con las propuestas de los especialistas.

Los Comités se integran con los miembros nacionales de aquellos Estados Miembros que manifiesten estar interesados, y para ello tendrán la aprobación expresa de la Sección Nacional respectiva. La asignación de los miembros nacionales dentro de los Comités tiene una duración de cuatro años, y pueden volver a ser asignados.

Los Grupos de Trabajo se integran con los especialistas designados por cada Comisión para una misión específica, en consulta con las Secciones Nacionales respectivas.

Salvo por disposición contraria de las instituciones en las que laboran, los miembros de los Comités y Grupos de Trabajo de las Comisiones desempeñarán su cargo a título personal.

La estructura y el sistema de trabajo de los Comités y Grupos de Trabajo están establecidos en el «Reglamento de las Comisiones».

Artículo 46. Las Comisiones celebran Reuniones de Consulta ordinarias cada cuatro años, incluyendo una conjunta que integra a las Comisiones y son realizadas previamente a la Asamblea General en la que se lleve a cabo la elección de Autoridades.

La Asamblea General fija la sede de la Reunión de Consulta de las Comisiones, y en caso de no haber ofrecimiento alguno, la reunión se realizará de forma virtual.

Pueden celebrarse Reuniones de Consulta extraordinarias cuando lo acuerden la mitad más uno de los Estados Miembros con derecho a voto, en reunión de la Asamblea General.

Artículo 47. Las Reuniones de Consulta de las Comisiones tienen como objetivos, entre otros:

1. Elegir a las Autoridades de las Comisiones;
2. Reevaluar la estructura de las Comisiones;
3. Evaluar las actividades realizadas durante el cuatrienio que finaliza;
4. Fijar la política científica y el plan de trabajo del cuatrienio siguiente.

Las recomendaciones de las Reuniones de Consulta de las Comisiones son elevadas a consideración de la Asamblea General.

Artículo 48. Las Comisiones celebran Reuniones Técnicas cada cuatro años, a mediados del periodo comprendido entre dos Reuniones de Consulta ordinarias.

Las Comisiones pueden celebrar las Reuniones Técnicas de manera virtual si las circunstancias así lo ameritan.

Artículo 49. Las Reuniones Técnicas de las Comisiones tienen como objetivos, entre otros:

1. Evaluar la marcha de los proyectos aprobados por las Comisiones;
2. Conocer los informes de los Presidentes de las Comisiones;
3. Conocer los informes de los Comités y Grupos de Trabajo;
4. Realizar presentaciones técnicas y académicas, por parte de especialistas, con especial énfasis en comunicar actividades y avances realizados en el marco del Programa de Asistencia Técnica;
5. Promover la relación entre las Comisiones para aprobar proyectos en conjunto.

CAPÍTULO XI SECCIONES NACIONALES

Artículo 50. La Sección Nacional es el órgano establecido por cada Estado Miembro para el cumplimiento de la misión, visión, principios y estrategia científica del IPGH en el ámbito nacional, contando para ello con el apoyo financiero de su gobierno.

Artículo 51. El gobierno de cada Estado Miembro designa al Presidente y Vicepresidente de la Sección Nacional, conforme a su reglamento interno y al presente Estatuto.

El gobierno de cada Estado Miembro o el Presidente de la Sección Nacional designa al resto de los miembros. Todas las personas nombradas como representantes ante los órganos del IPGH son parte de la respectiva Sección Nacional.

Artículo 52. En conformidad con su reglamento interno, las Secciones Nacionales pueden tener la siguiente integración:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Secretario Técnico;
4. Un miembro principal por cada Comisión del IPGH; y
5. Miembros en cada uno de los Comités y Grupos de Trabajo, de interés para el respectivo Estado Miembro.

Artículo 53. Cada Sección Nacional formula su reglamento interno en conformidad con este Estatuto.

Artículo 54. Son funciones de las Secciones Nacionales, entre otras:

1. Fomentar, coordinar y difundir los estudios pertenecientes a las áreas de interés del IPGH en el ámbito nacional;
2. Fortalecer de forma continua, en el ámbito nacional, la vinculación entre gobiernos, instituciones académicas, empresas y organizaciones civiles, con el fin de efectuar la misión del IPGH;
3. Realizar acciones concretas que promuevan estudios, trabajos y capacitaciones de interés nacional, a través de reuniones periódicas y abiertas, o de otras iniciativas;
4. Someter a consideración de los órganos del IPGH los asuntos que sean de su jurisdicción;
5. Solicitar a sus respectivos gobiernos la ejecución de las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General del IPGH;
6. Dar cuenta de sus actividades a la Asamblea General del IPGH. Tales informes incluyen los logros sobresalientes de la Sección Nacional, así como el directorio de sus integrantes.

CAPÍTULO XII FINANZAS

Artículo 55. La base económica que sustenta al IPGH se constituye mediante las cuotas anuales que los Estados Miembros aportan, aprobadas por la Asamblea General.

Las cuotas son calculadas tomando como referencia inicial la escala de contribuciones que utiliza la Secretaría General de la OEA y según lo que acuerden los Estados Miembros del IPGH, para lo cual la Secretaría General del IPGH hará los respectivos estudios y propuestas con los siguientes lineamientos:

1. La cuota mínima de cualquier Estado Miembro será de 0.5% del presupuesto general; y
2. La cuota máxima de cualquier Estado Miembro no será superior al 49.99% del presupuesto general.

Artículo 56. El proyecto de presupuesto del IPGH es preparado por la Secretaría General considerando los programas a realizar por las Comisiones y sus comités, así como los que se asignen a la Secretaría General.

La Secretaría General consultará a las Autoridades para la preparación del proyecto de presupuesto del IPGH, el cual será enviado a los Estados Miembros y al órgano pertinente de la OEA, con al menos dos meses de anticipación a la reunión en la que ha de ser considerado y adoptado.

Previamente a la Asamblea General, las Autoridades se reunirán a fin de examinar el proyecto de presupuesto con las observaciones formuladas por los Estados Miembros y el órgano pertinente de la OEA, para su consolidación final y consideración por la Asamblea General del IPGH.

Al aprobarse el presupuesto general del IPGH, la Asamblea General tendrá presente que los fondos destinados a las actividades científico-técnicas estarán en una proporción significativamente mayor que los que se apliquen al sostenimiento administrativo del IPGH.

Artículo 57. Los fondos del IPGH deben depositarse a su nombre en cuentas de instituciones bancarias situadas en la ciudad donde tenga su sede la Secretaría General o los demás órganos.

Artículo 58. El Comité Asesor de Planeamiento y Evaluación Financiera (APEF) tiene como funciones estudiar en forma detallada los informes de finanzas, auditoría y el presupuesto, así como formular una adecuada política financiera que sirva de guía a las Autoridades del IPGH.

El Comité APEF es presidido por el Presidente del IPGH e integrado por dos personas de los Estados Miembros con derecho a voto que conozcan el funcionamiento, tengan interés en el IPGH y que sus países no ocupen puestos de Autoridad.

Salvo el Presidente, los miembros del Comité APEF son elegidos según lo establecido en el «Reglamento del Comité Asesor de Planeamiento y Evaluación Financiera (APEF)».

CAPÍTULO XIII SOCIOS COOPERADORES

Artículo 59. La Asamblea General decide, por consenso, aceptar como Socio Cooperador a cualquier persona idónea, ya sea una persona física o una entidad legalmente constituida, que desee vincularse con las actividades del IPGH y cuyos objetivos estén alineados con la misión, visión y principios del IPGH, estipulados en el Capítulo II de este Estatuto.

Para mantener la condición, el Socio Cooperador anualmente realizará una aportación monetaria que será destinada al apoyo del Programa de Asistencia Técnica.

Las normas para la concesión del estatus de Socio Cooperador se encuentran establecidas en el «Reglamento de los Socios Cooperadores».

CAPÍTULO XIV DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 60. La Asamblea General, por unanimidad de los Estados Miembros participantes con derecho a voto, puede conceder distinciones honoríficas a aquellas personas que hayan prestado servicios excepcionales al IPGH.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61. Los Estados Miembros podrán redactar y adoptar reglamentos para los órganos, comités y grupos de trabajo del IPGH, a través de los respectivos órganos, con la asesoría del Secretario General y de conformidad con este Estatuto.

Artículo 62. Este Estatuto puede ser modificado por la Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Estados Miembros con derecho a voto.

El correspondiente proyecto de modificación será comunicado por la Secretaría General del IPGH a los gobiernos de los Estados Miembros y al órgano pertinente de la OEA, dentro de las disposiciones del acuerdo entre el IPGH y la OEA, por lo menos cuatro meses antes de la Asamblea General del IPGH.

Artículo 63. Este Estatuto será publicado en los cuatro idiomas oficiales del IPGH: español, inglés, portugués y francés.

Artículo 64. Los casos no previstos en el presente Estatuto, así como cualquier punto relativo a su interpretación, serán resueltos por la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los Estados Miembros con derecho a voto.

Artículo 65. Este Estatuto entra en vigor inmediatamente en la fecha de su aprobación por la Asamblea General.